

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto para proveer sobre su admisión, se deja constancia que los términos judiciales en todo el Territorio Nacional se encontraban suspendidos desde el día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre inclusive, **Acuerdo PCSJA23-12089-13 de Septiembre de 2023**. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

|                                                                                                                                                                        |                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE<br/>FAMILIA DE PALMIRA</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|

**INTERLOCUTORIO No. 1712**

Palmira (Valle), Septiembre (21) del año dos mil veintitrés (2023).

**Adjudicación Judicial de Apoyo**

Rad Proceso: 2023– 00445-00  
Demandante: SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ  
Demandado: ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ a favor de ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane en lo siguiente:

**1.** Adecúese la demanda (requisitos formales – art. 82 C.G.P.) a las previsiones establecidas en los artículos 32; 35 y 38 de la ley 1996 de 2019, en la medida que solo esa viable adelantar el trámite de jurisdicción voluntaria cuando la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones es promovido directamente por la persona titular del acto jurídico, sin embargo, en el sub examine la acción es iniciada por un tercero por lo que la demanda tiene el carácter de un proceso verbal sumario, por lo tanto se convierte en un proceso contencioso, donde la demandada es la señora ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ, sin embargo, el poder y la demanda no van dirigidas contra ella, sino que indica a favor de la citada señor. Por lo que deberá adecuarse la demanda y el poder en este sentido.

**2.** Adicional a lo anterior, a pesar de indicarse que la señora CIFUENTES SANTACRUZ, cuenta con un hermano Jhon Jairo Cifuentes Santacruz, No se aporta información para su notificación, por lo que se solicita a la parte interesada que debe aclarar si conoce o desconoce el paradero de este. En este último evento deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento.

**3.** Determinar en forma clara por cuanto tiempo serían los apoyos.

4. No se aporta el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico, señora ALEXANDRA CIFUENTES SANTACRUZ ni de la demandante señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES SANTACRUZ. (Art. 84-2 en concordancia con el Art. 90- 2 del C.G.P.)

5. La petición de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo artículos 82 y 90 del C.G. P el Juzgado ordenará INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber subsanado dará lugar a su rechazo.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. **JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, - Defensor Público-** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.195 de Cartago Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 260.728 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 22 de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31562012c5537dd43b47a1b700bd8915aa5cef8f44dc3bc3cc508d97a3bcdff1

Documento generado en 21/09/2023 03:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**